



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008/ 05**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de enero de 2005, en nota dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, y recibida en la Comisión el día 19 en mes en curso el Superintendente de Transportes a.i. del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en base a los fundamentos expuestos en la carta SSTR-DJ-N-0106/2005, solicita al Ente Deliberante se dicte una nueva Ordenanza dejando sin efecto la Ordenanza Municipal 01/05 del 05 de enero del 2005.

Que, por su parte, los directivos del Sindicato de Chóferes de Buses, Microbuses y Minibuses, hacen conocer al Lic. Fidel Herrera Rellini, Presidente del H. Concejo, Municipal que la tarifa universitaria queda en suspenso mientras exista consenso entre los actores involucrados en el servicio (nota SMS 07/01/05).

Que, el Pleno del Ente Deliberante aprobó la Ordenanza Municipal 01/05, de fecha 05 de enero de 2005, por la cual se establece tarifas del servicio de transporte urbano para mayores, colegiales y escolares.

Que, la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, en representación de la Federación Departamental de Chuquisaca, denuncia ante la Superintendencia de transporte la aprobación de la Ordenanza indicada en la que se dispone el congelamiento de tarifas.

Que, el Superintendente de Transportes, recuerda las atribuciones que tiene su Superintendencia para aprobar o modificar tarifas del transporte automotor urbano, apoyándose en el Decreto Supremo N° 24178 modificado por el Decreto Supremo N° 24753, en el cual se establece: "Art. 2. Además de las atribuciones generales establecidas en Ley SIRESE, el Superintendente de Transportes tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Inciso ñ) Aprobar y controlar, de acuerdo a las normas sectoriales, los precios y tarifas máximos aplicables al servicio de transporte y publicarlos en medios de difusión Nacional."

Que, por su parte la Ley 1600 SIRESE de 28 de OCTUBRE DE 1994, establece como atribuciones de los Superintendentes Sectoriales en su Art. 10 lo siguiente:

Inciso e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.

Que, en base a los argumentos legales expuestos por el Superintendente de Transportes, se evidencia que los H. Concejales salieron de buena fe y precautelando la economía popular, pero sin competencia para la aprobación o modificación de tarifas para el servicio de transporte automotor urbano. En consecuencia, la Superintendencia de Transportes es la única autoridad competente para la aprobación de tarifas o su respectiva modificación.

Que, según el Art 8 párrafo IV de La Ley de Municipalidades N° 2028, el Gobierno Municipal tiene competencia en materia de defensa del consumidor, sin reconocer atribuciones en lo referido a la aprobación de tarifas del transporte público.

Que, en caso de no abrogarse la Ordenanza Municipal N° 01/05 de 05 de enero de 2005, el Superintendente de Transportes anuncia la interposición de un Recurso Directo de Nulidad, establecido en el Art 31 de la Constitución Política del Estado y regulado en su procedimiento por la Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional.

Que, por otro lado, no existe argumentos para dejar en suspenso la aplicación de la tarifa universitaria por parte del Sindicato de Chóferes de Buses y Minibuses, debido a que la población



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Estudiantil universitaria no es etéreamente uniforme, coexistiendo personas de edades y de condiciones disímiles; por lo que es imprescindible que el Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, exija que las atribuciones y potestades reclamadas por el Superintendentes de Transportes, se hagan efectivas para verificar en nuestra ciudad, mediante la presencia de inspectores o supervisores, el cumplimiento de las tarifas establecidas.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones municipales como normas de cumplimiento obligatorio (Artículos 12, numeral 4; y 20 de la Ley de Municipalidades). Asimismo, el Ente Deliberante a instancia de parte, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales (Art 22, Ley 2028).

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art 1° ABROGAR la Ordenanza Municipal N° 01/05 de fecha 05 de enero de 2005, por haber sido aprobada por el Concejo Municipal sin tener competencia para la aprobación o modificación de tarifas para el Servicio de Transporte Automotor Urbano, y las que se hallan reguladas por la Ley 1600 del SIRESE de 28 de octubre de 1994, Decreto Supremo N° 25461 de 23 de julio 1999 y por el Decreto Supremo N° 24178 modificado por el Decreto Supremo N° 24753.

Art.2° El Ejecutivo Municipal, deberá solicitar a la brevedad posible al Superintendente de Transportes, la presencia en la ciudad de Sucre de los inspectores y supervisores de la Superintendencia a objeto de verificar el cumplimiento de las tarifas establecidas para las distintas categorías (mayores, escolares, universitarios); así como encarar y resolver la negativa del Sindicato de chóferes para la aplicación de la tarifa universitaria, y considerar la solicitud de FEDJUVE de ajuste en el precio de los pasajes, cobrados por el Sindicato de Micros Sucre, San Cristóbal y Taxi Trufis Global, debido al funcionamiento de los motorizados con gas natural o gas licuado de petróleo.

Art 3° Comunicar con la presente Ordenanza al Superintendente de Transportes del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).

Art.4° La Ejecución de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la Alcaldesa Municipal y del H. Presidente Concejo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2005.

Regístrese, hágase saber, publíquese y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de enero del año dos mil cinco.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE